



**RESOLUCIÓN N° 063**  
(Mayo 26 de 2020)

**“Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19, en el Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander – INDERSANTANDER”**

El Director del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DE SANTANDER “INDERSANTANDER”**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 054 del 18 de febrero de 1997, Decretos Legislativos 539, 636, 637 de 2020, Resolución 666 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en concordancia con inciso 2º del artículo 2º de la Carta Política las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que la Organización Mundial de la - OMS, declaró 11 marzo del presente año, como pandemia el coronavirus COVID-19 esencialmente por velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar acciones y decididas para identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, ¡así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de en la mitigación del contagio.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la





disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la **higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario** y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que teniendo en cuenta la anterior facultad, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, mediante el cual se adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad.

Que, mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que, la Presidencia de la República en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, emitió los Decretos número 417 del 17 de marzo de 2020, declarando el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días; No. 457 del 22 de marzo de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia; número 531 del 8 de abril de 2020, y número 636 del 6 de mayo de 2020 ampliando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que, el Ministerio de Justicia y del Derecho profirió Decreto Legislativo número 491 del 28 de marzo de 2020 definiendo reglas en lo referente a aspectos como: flexibilización de la prestación del servicio de forma presencial y establecimientos de mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y tecnologías de la información y las comunicaciones; términos cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual; notificación o comunicación de actos administrativos, ampliación de términos para atender las peticiones; firmas de los actos, providencias y decisiones; prestación de servicios durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio; actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión.

Que, el artículo primero del Decreto Presidencial número 539 del 13 de abril de 2020, mediante "el cual se adoptan las medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia de Coronavirus COVID-19, en el estado de emergencia económica, social y ecológica", establece que el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales, y sectores de administración pública.



Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución número 666 del 24 de abril de 2020, adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del COVID-19.

Que, la Circular Externa número 100-009 de 2020, emitida por los Ministros de Trabajo y de Salud y Protección Social y el Director Administrativo de la Función Pública, determina las acciones para implementar en la administración pública, las medidas establecidas en el protocolo general de bioseguridad adoptado en la Resolución número 666 del 24 de abril de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, atendiendo las disposiciones presidenciales y ministeriales es pertinente adoptar el protocolo de prevención y mitigación por exposición al COVID-19 del **Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander – INDER SANTANDER**”

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Adoptar el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19 del **Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander – INDER SANTANDER**”, contenido en el anexo No. 01 de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La aplicación del protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19 del **Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander – INDER SANTANDER**”, tendrá vigencia en su aplicación, hasta cuando las circunstancias que le dieron origen, se mantengan.

**ARTICULO TERCERO.** – Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo a lo estipulado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Bucaramanga a los

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**PEDRO BELEN CARRILLO CÁRDENAS**  
Director General

Proyectó: Esp. Karem Melissa Olejua Mantilla – Especialista en Salud Ocupacional y Riesgos Laborales  
Revisó Asuntos Jurídicos: Abg. José Fernando Fuentes Carreño - Asesor jurídico y de dirección – CPS-  
Aprobó: Abg. Mayra Alejandra Tellez Romero- Asesora Oficina Jurídica

le